

RESOLUCIÓN No. **000568** 2009 29 SET. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio radicado No. 004185 del 9 de junio de 2009, el señor Jorge Luis Restrepo Name en calidad de representante legal del SENA Regional Atlántico, presentó una solicitud para el trámite de legalización de una concesión de agua subterránea de un pozo que se encuentra a 100 mts de la entrada principal del SENA agroecológico del Municipio de Sabanalarga.

Que a través de Auto No. 00531 del 17 de junio de 2009, se admitió tal solicitud al Servicio Nacional De Aprendizaje SENA Regional del Atlántico.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, evaluaron los requisitos presentados en la solicitud y realizaron visita de inspección técnica al SENA Agroecológico del Municipio de Sabanalarga, originándose de esto el Concepto Técnico No. 000670 del 18 de septiembre de 2009, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*En la actualidad el SENA Agroecológico del Municipio de Sabanalarga, está funcionando normalmente, puede albergar un total de 180 estudiantes en sus instalaciones*

El pozo de agua está en funcionamiento y tiene una profundidad de 70 mts, la tubería utilizada para la conducción es de 4 pulgadas.

La captación de agua del pozo profundo se realiza a través de una motobomba, sumergible de 12 HP. El agua captada es conducida hacia una alberca de 5m<sup>3</sup> de capacidad que a su vez alimenta a unos tanques de 500 litros.

El uso del agua será de tipo domestico y para desarrollar actividades de enseñanzas en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por gotea para cultivos.

El consumo de agua será de 22 m<sup>3</sup>/día para realizar todas las actividades en el SENA Agroecológico del Municipio de Sabanalarga.

El caudal a concesionar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es

$$\text{de } 0,25 \frac{L}{\text{seg}} \times \frac{86400\text{seg}}{\text{dia}} \times \frac{1\text{m}^3}{1000L} = 21.6\text{m}^3/\text{dia}$$

El pozo de agua no posee medidor de caudal, este equipo debe ser instalado para llevar los registros diarios del consumo de agua.

Que siendo así las cosas, se tiene que el SENA Agroecológico del Municipio de Sabanalarga, se le es procedente otorgarle la concesión de aguas bajo el entendido que ésta se hace responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades inherentes a la captación de aguas, así como será sujeto pasivo del cobro por el uso y aprovechamiento del recurso.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

RESOLUCIÓN No 000568  
#

2009 29 SET. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

Que el Artículo 37 *ibídem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 *ibídem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 *ibídem* señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 *Ibidem* establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

RESOLUCIÓN No. 000568 2009 29 SET. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en el Artículo segundo cuales son los servicios que requieren cobro por seguimiento, encontrándose la concesión de aguas.

Que según la Tabla No. 22 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2009:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos administración	Total
Concesión de aguas	\$ 528.612	\$159.315	\$171.981	\$ 859.908

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Servicio Nacional De Aprendizaje SENA Regional del Atlántico, con Nit No. 899999034-1, representada legalmente por el señor Jorge Luís Restrepo Name, concesión de agua subterránea de un pozo profundo que se encuentra a 100 mts de la entrada principal del SENA Agroecológico del Municipio de Sabanalarga, con un caudal de 0,25 L/seg con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días/ semana para un total de 7884 m<sup>3</sup>/año, para uso de tipo domestico y para desarrollar actividades de enseñanzas en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por gotea para cultivos.

**PARÁGRAFO.** La presente concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada en el cual se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, DBO5 y DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un (1) día consecutivo. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Mantener informes y registros manuales del

RESOLUCIÓN No. **000568** 2009 **29 SET, 2009**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

**ARTICULO QUINTO:** El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA Regional del Atlántico, debe cancelar la suma de un ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos (\$859.908), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1701-227 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 000670 del 18 de Septiembre de 2009, hace parte integral del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 000568 2009 29 SET. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA Regional del Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA Regional del Atlántico, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 29 SET. 2009

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp. 1701-227.

Elaboró Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

C-T No. 000670 de 18 septiembre de 2009.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios.

Dr. Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental *GC*